

Si en el referido término municipal hubiese además de las incluidas en la clasificación otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**8161** *ORDEN de 10 de marzo de 1980 por la que se autoriza el traslado y ampliación de la central lechera que el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria tiene en Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas).*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria para trasladar la central lechera que en Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas) tiene a su cargo el Órgano de gestión «Servicio Insular de Abastecimiento de Leche», desde su actual emplazamiento a Almatriche (San Lorenzo) del mismo término municipal, así como para ampliar dicha central lechera mediante la incorporación de nueva maquinaria con objeto de incrementar los rendimientos de las líneas existentes, instalación de una sección para la elaboración de leche esterilizada envasada asépticamente, con la consiguiente adecuación de las secciones auxiliares y servicios generales;

Visto el preceptivo informe de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, emitido a los efectos previstos en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Autorizar el traslado y ampliación de la central lechera que el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria tiene en Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas).

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto técnico que ha servido de base a la presente resolución, y, una vez finalizadas las mismas, el citado Organismo lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**8162** *ORDEN de 10 de marzo de 1980 por la que se declara incluido en sector agrario de interés preferente el perfeccionamiento de la fábrica de quesos de la Cooperativa Ganadera del Cerrato de Baltanás, Baltanás (Palencia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Cooperativa Ganadera del Cerrato de Baltanás», para acoger el perfeccionamiento de su fábrica de quesos, situada en Baltanás (Palencia), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar el perfeccionamiento de la fábrica de quesos de la «Cooperativa Ganadera del Cerrato de Baltanás», sita en Baltanás (Palencia), comprendida en sector agrario de interés preferente del apartado e) «Centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos» del artículo segundo del Decreto 2392/1972, sobre industrias agrarias de interés preferente.

Dos. Incluir dentro del sector preferente la actividad industrial propuesta.

Tres. Otorgar los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, así como el Impuesto sobre Rentas del Capital y la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre y la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 5.326.200 pesetas.

Cinco. Conceder un plazo hasta el 31 de mayo de 1980 para terminar las instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**8163** *ORDEN de 10 de marzo de 1980 por la que se declara la ampliación del matadero general frigorífico del Grupo Sindical de Colonización número 6.546 de Binéfar número 4, en Binéfar (Huesca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición del Grupo Sindical de Colonización número 6.546, de Binéfar número 4 (Huesca), para ampliar su matadero general frigorífico en Binéfar (Huesca), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la ampliación de la industria de matadero general frigorífico del Grupo Sindical de Colonización número 6.546 de Binéfar número 4 (Huesca), en Binéfar (Huesca), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Huesca, del Real Decreto 834/1978, de 13 de enero.

Dos. Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» sin subvención, de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa por no haber sido solicitado, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Tres. La totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo, con una inversión real de veintidós millones seiscientos cincuenta y seis mil cincuenta y seis (22.656.056) pesetas, y

Cinco. Conceder un plazo de dos meses para iniciar las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**8164** *ORDEN de 10 de marzo de 1980 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de manipulación de patatas a realizar por don Sebastián Henríquez Robayna, en Marzagán-Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Sebastián Henríquez Robayna para la ampliación de un centro de manipulación de patatas en Marzagán-Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, sobre calificación como zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la ampliación de referencia incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo «A» de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» el 18 de marzo de 1965), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979 por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado del centro de manipulación ampliado.

Tres. Conceder un plazo de ocho meses, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y la justificación de disponibilidad de numerario suficiente para cubrir el tercio de la inversión prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## 8165

*ORDEN de 10 de marzo de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de secadero de maíz, actividad de deshidratación de productos agrícolas, en Puebla de la Calzada (Badajoz), promovida por la Sociedad Cooperativa «Vegas Bajas».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Vegas Bajas», para proyecto de ampliación de secadero de maíz, actividad de deshidratación de productos agrícolas, en Puebla de la Calzada (Badajoz), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto mencionado, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de ampliación de secadero de maíz, actividad de deshidratación de productos agrícolas, en Puebla de la Calzada (Badajoz), promovida por la Sociedad Cooperativa «Vegas Bajas», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto mencionado.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo «A» de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres. Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de catorce millones quinientas setenta y seis mil doscientas noventa y tres (14.576.293) pesetas. La subvención máxima a percibir será de dos millones ciento ochenta y seis mil cuatrocientas cuarenta y cuatro (2.186.444) pesetas.

Cuatro. Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de siete meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## 8166

*ORDEN de 12 de marzo de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y perfeccionamiento de una fábrica de aderezo, en Villafranca de los Barros (Badajoz), promovida por la «Cooperativa y Caja Rural San Isidro».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la «Cooperativa y Caja Rural San Isidro», para proyecto de fábrica de aderezo, ampliación y perfeccionamiento de una fábrica de aderezo, actividad de aderezo, en Villafranca de los Barros (Badajoz), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y

requisitos que se señalan en el Decreto mencionado, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de fábrica de aderezo, ampliación y perfeccionamiento de una fábrica de aderezo, actividad de aderezo de aceitunas, en Villafranca de los Barros (Badajoz), promovida por la «Cooperativa y Caja Rural San Isidro», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el mencionado Decreto.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden en su cuantía máxima los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa que no solicitan y una subvención del 10 por 100 sobre el presupuesto aprobado.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado, por un presupuesto de treinta millones quinientas veinticinco mil doscientas treinta (30.525.230) pesetas. La subvención máxima a percibir será de tres millones cincuenta y dos mil quinientas veintitrés (3.052.523) pesetas con cargo al ejercicio de 1980.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras, y de siete meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## 8167

*ORDEN de 12 de marzo de 1980 por la que se aprueba el proyecto definitivo de instalación de una industria de matadero de aves y sala de despiece de carnes de aves en Tardobispo (Zamora), por doña Carmen Nogales Fernández, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de instalación de la industria de matadero de aves y sala de despiece de carne de aves de doña Carmen Nogales Fernández, en Tardobispo (Zamora), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento de 1 de junio de 1979, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a treinta y dos millones ciento cuarenta y una mil ciento ochenta y ocho (32.141.188) pesetas. La subvención será, como máximo de tres millones doscientas catorce mil ciento diecinueve (3.214.119) pesetas.

En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## 8168

*ORDEN de 13 de marzo de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Torremegía (Badajoz) por la «Sociedad Cooperativa Torremegiana San Isidro Labrador» y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Torremegiana San Isidro Labrador» para la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Torremegía (Badajoz) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de la bodega de elaboración de vinos en Torremegía (Badajoz) por la «Sociedad Cooperativa Torremegiana San Isidro Labrador» comprendida en zona de